

DECRETO SUPREMO N° 1479

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C O N S I D E R A N D O:

Que el numeral 37 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina como una de las competencias exclusivas del nivel central del Estado, las políticas generales de turismo.

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 95 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización ?Andrés Ibáñez?, dispone que de acuerdo a la competencia del numeral 37 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá entre sus competencias exclusivas, la de elaborar las políticas generales y el régimen de turismo.

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, así como las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros.

Que el Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0429, de 10 de febrero de 2010, incorpora en la estructura del Ministerio de Culturas, al Viceministerio de Turismo, manteniendo sus atribuciones establecidas en el Artículo 67 del Decreto Supremo N° 29894.

Que el Artículo 24 de la Ley N° 292, de 25 de septiembre de 2012, Ley General de Turismo ?Bolivia te Espera?, señala que el Ministerio de Culturas, a través del Viceministerio de Turismo, ejerce las funciones de Autoridad Competente en Turismo.

Que la Disposición Final Primera de la Ley N° 292, determina que deben realizarse modificaciones al Decreto de Organización del Órgano Ejecutivo, para adecuar las atribuciones necesarias de la Autoridad Competente en Turismo del nivel central del Estado.

Que es necesario emitir una norma que modifique las atribuciones de la Ministra(o) de Culturas y del Viceministerio de Turismo, establecidas en el Decreto Supremo N° 29894, así como la denominación del Ministerio de Culturas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar los Artículos 67 y 115 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, referidos a las atribuciones del Viceministerio de Turismo y de la Ministra(o) de Culturas, respectivamente, así como la denominación del Ministerio de Culturas.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES E INCORPORACIONES).

I. Se modifica el Artículo 67 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 67.- (ATRIBUCIONES DEL VICEMINISTERIO DE TURISMO). Las atribuciones del Viceministerio de Turismo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- Regular las actividades turísticas públicas, privadas, mixtas y comunitarias;
- Implementar el modelo de gestión de turismo de base comunitaria, en coordinación con las entidades territoriales autónomas;
- Formular e implementar políticas orientadas a garantizar la adecuada prestación de servicios turísticos y sus contraprestaciones;
- Diseñar, promover y fomentar programas y proyectos para el fortalecimiento del sector turístico y para el desarrollo de nuevos emprendimientos, con énfasis en el modelo de gestión de turismo de base comunitaria, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, cuando corresponda;
- Proponer, gestionar e implementar incentivos orientados a promover, regular y controlar el turismo interno;
- Diseñar, coordinar y proponer normas técnicas que determinen tarifas tope y precios base aplicables a los servicios turísticos públicos, privados, mixtos y comunitarios;
- Promover el desarrollo de investigaciones científicas y aplicadas en materia turística, en coordinación con universidades, instituciones de investigación, centros de formación y otros;
- Establecer estándares generales que permitan unificar criterios de información turística, imagen, promoción y centros de información en coordinación con las instancias correspondientes del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas;
-

Proponer políticas de seguridad turística integral;

- Establecer el régimen operativo y sancionatorio de los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional;
- Promover, promocionar y difundir, a través de cualquier medio nacional o internacional, la Marca País y el ¿Destino Bolivia?;
- Elaborar estrategias y políticas para promover y fomentar los modelos de gestión turística, turismo de base comunitaria y emprendimiento de iniciativa privada, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, cuando corresponda;
- Coordinar con otras instancias del nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas, actividades inherentes al sector turístico;
- Promover el mejoramiento de las condiciones de acceso a la cooperación técnica, tecnológica y financiera del sector turismo;
- Impulsar, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y otras instancias del nivel central, la creación de la infraestructura turística, destinos y circuitos; y promover la facilitación de vías de acceso;
- Registrar, categorizar y certificar a los prestadores de servicios turísticos.?

II. Se incorporan en las atribuciones de la Ministra(o) de Culturas, señaladas en el Artículo 115 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, las siguientes:

¿w) Elaborar las políticas generales de turismo y el régimen de turismo;

x) Coordinar con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la articulación de políticas y proyectos productivos y culturales que promuevan el desarrollo armónico y sustentable del turismo.?

III. Se modifica en el Decreto Supremo N° 29894, la denominación de ¿Ministerio de Culturas? a ¿Ministerio de Culturas y Turismo?, y la de ¿Ministra(o) de Culturas? a ¿Ministra(o) de Culturas y Turismo?.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.- Se derogan los incisos g) y h) del Artículo 64 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009.

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Culturas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz MINISTRO DE GOBIERNO E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José, Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL E INTERINO DE DEFENSA, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros MINISTRA DE AUTONOMIAS E INTERINA DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.